

*Archivo*

ARTICULO 1°.- Declárase necesaria la revisión y reforma de la Constitución Nacional, a los efectos de suprimir, modificar, agregar y corregir sus disposiciones, para la mejor defensa de los derechos del pueblo y del bienestar de la Nación.-

ARTICULO 2°.- En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo, convocará al pueblo de la República a fin de elegir la Convención que ha de reformar la Carta Fundamental, dentro de los 180 días de promulgada la presente.-

ARTICULO 3°.- La Convención se instalará en la Capital Federal.-

ARTICULO 4°.- Cada provincia y la Capital Federal, elegirá un número de Convencionales igual al de diputados que envía al Congreso y en igual proporción.-

ARTICULO 5°.- La elección de Convencionales, se hará con arreglo a las disposiciones electorales vigentes en el orden nacional y sobre la base del Padrón Nacional de Elecciones.-

ARTICULO 6°.- Para ser Convencional se requiere ser argentino nativo o por opción y reunir las calidades que exige el artículo 40 de la Constitución Nacional.-

ARTICULO 7°.- Es compatible el cargo de Convencional con el de miembro de cualquiera de los Poderes de la Nación.



ARTICULO 8°.- La Convención deberá terminar su cometido dentro de los 90 (noventa) días de su instalación y no podrá prorrogar su mandato.-

ARTICULO 9°.- El Convencional gozará de las prerrogativas e inmunidades de legislador de la Nación y quien lo ejerza percibirá, en concepto de compensación de gastos, la suma de 12.000 pesos (doce mil) moneda nacional por todo el término de su actuación.-

ARTICULO 10.- Autorizase al Poder Ejecutivo para hacer los gastos necesarios que demande la ejecución de esta ley, tomando los fondos de rentas generales con imputación a la misma.-

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General de Registro Nacional, comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a 27 AGO 1948

REGISTRADA

J. H. QUIJANO

HECTOR J. CAMFORA

ALBERTO H. REALES

LEONIDAS ZAVALLA CARBO



BAJO EL N° 13233